

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio del dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN:

RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00165-00 ACCIONANTE: Ronal Cedeño Bocanegra

TUTELA

ACCIONADOS: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

El señor Ronal Cedeño Bocanegra, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales de petición e igualdad que se alegan como vulnerados por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que tutelen los derechos fundamentales invocados, se ordene a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contestar el derecho de petición impetrado de forma y de fondo, se brinde el acompañamiento y recursos para lograr la superación de su estado de vulnerabilidad entre otras.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por el señor Ronal Cedeño Bocanegra, identificado con cédula de ciudadanía número 14.013.839, contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co; a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

ACCIÓN:

TUTELA

RADICACIÓN: ACCIONANTE: 11001-33-43-061-**2017-00162-**00 Albeiro Quiñones Rodriguez

ACCIONANTE:

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No.

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: REQUERIR mediante esta providencia a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que informe sí el derecho de petición radicado bajo el No. 2017-711-1809751-2 del 16 de mayo de 2017 por el señor Ronal Cedeño Bocanegra, identificado con cédula de ciudadanía número 14.013.839, ya fue decidido por la entidad e informada su respuesta al peticionario.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ.

JUMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio del dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN:

TUTELA

RADICACIÓN:

11001-33-43-061-**2017-00167**-00

ACCIONANTE:

Nancy Agripina Abril Garcia

ACCIONADOS:

Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

La señora Nancy Agripina Abril Garcia, actuando a través del abogado Luis Felipe Munarth Rubio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales de petición e igualdad que se alegan como vulnerados por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES de contestación al derecho de petición de cumplimiento de sentencia radicado el 05 de agosto de 2016 con número 2016_8950649.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora Nancy Agripina Abril García, identificada con cédula de ciudadanía número 51.785.809, contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado judicial de la accionante al abogado LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.883.129 y T.P. 140.708 del C.S.J. en los términos y efectos del poder a folio 29.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

ACCIÓN:

ACCIONADOS:

TUTELA

RADICACIÓN: 11 ACCIONANTE: Na

11001-33-43-061**-2017-00167-**00 Nancy Agripina Abril García

COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No.

CUARTO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

SEXTO: REQUERIR mediante esta providencia a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que:

- a. Informe sí el derecho de petición radicado bajo el No. 2016_8950649 del 5 de agosto de 2016, de la señora Nancy Agripina Abril Garcia, identificada con cédula de ciudadanía número 51.785.809 ya fue decidido por la entidad e informada su respuesta a la peticionaria.
- b. Informe del trámite realizado para el cumplimiento de la sentencia del Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá a favor Nancy Agripina Abril Garcia, identificada con cédula de ciudadanía número 51.785.809

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ITH ALARCÓN BERNA

JUEZ